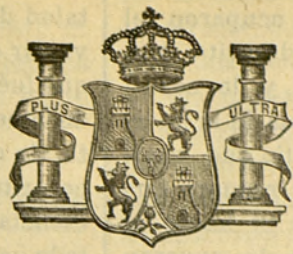


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

EN LA CAPITAL	Un año.....	17'50 ptas.
	Seis meses....	9'10 »
	Tres id.	4'90 »

Números sueltos, 25 céntimos.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, JUEVES Y SABADOS.

Los derechos de inserción de los edictos y anuncios particulares se pagarán en la Imprenta provincial.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

FUERA DE ELLA	Un año	20 ptas.
	Seis meses....	10'65 »
	Tres id.	6 »

Pago adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y Sus Altezas Reales los Sres. Infantes Don Fernando y Doña María Teresa continúan en Sevilla sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban en esta Corte S. M. la Reina Doña María Cristina y demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la Gaceta núm. 98.)

REALES DECRETOS

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Granada y el Juez de primera instancia de Guadix, de los cuales resulta:

Que en 30 de Enero de 1905, don José López García, debidamente representado, como Síndico y en nombre del Ayuntamiento de Gor, interpuso ante dicho Juzgado interdicto de recobrar, exponiendo: que dicho pueblo viene poseyendo quieta y pacíficamente sus terrenos comunales, entre los cuales se encuentra el comprendido en el sitio conocido por la Torrecilla, por debajo del Cerro, y que, con posterioridad al mes de Marzo de 1904, don Rafael Montesinos, como contratista de las obras del trozo de ferrocarril de Guadix á Baza, sin cumplir previamente las formalidades de la ley de Expropiación forzosa, comenzó á ejercer en dicho terreno actos posesorios, consistentes en la apertura ó construcción de una caja de vía férrea, con todos sus accesorios, despojando con ello al Ayuntamiento de la posesión de los aludidos terrenos:

Que admitida la demanda, practicada la información testifical en ella ofrecida y convocadas las partes á juicio verbal, el Gobernador de la provincia, á instancia del representante de la Compañía constructora del expresado ferrocarril,

y de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que el hecho á que la demanda se contrae no puede ser considerado en manera alguna como forma de adquirir la posesión, pues únicamente se trata de roturaciones verificadas en un monte público, en que la posesión, caso de que las obras se hayan hecho para adquirirlas, no tiene validez legal hasta que se resuelva el expediente, incoado en la Jefatura de Montes en 13 de Febrero de 1905, á fin de obtener la autorización para las obras, exigida por el Real decreto de 10 de Octubre de 1902, no pudiendo hacerse efectiva dicha posesión sin el previo abono de daños y perjuicios, según dispone el art. 11 del referido Real decreto; en que no habiéndose cumplido estos trámites, la cuestión queda reducida á determinar las responsabilidades contraídas por el demandado á verificar roturaciones en un monte público, y á la Administración corresponde, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 1.º y 40 del Real decreto sobre policía de Montes públicos de 8 de Mayo de 1884, resolver previamente sobre la indole y cuantía de los daños ocasionados con dichas roturaciones, resolución que puede influir en el fallo que en su día dicten los Tribunales ordinarios; y en que, por consiguiente, en tanto que no se resolviera la expresada cuestión previa, la intervención del Juzgado invade las atribuciones propias y exclusivas de la Administración:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado mantuvo su jurisdicción, alegando que con arreglo á lo dispuesto en el art. 10 de la Constitución y 446 del Código civil, el Ayuntamiento de Gor, al verse despojado en su posesión, utilizando la vía de interdicto, acudió al Juzgado, único competente para conocer de esta clase de juicios, á tenor de lo dis-

puesto en el art. 51 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil; y que como el ejecutor de toda obra en un monte público debe cumplir las formalidades exigidas por el Real decreto de 10 de Octubre de 1902, previamente y no después de realizadas las obras, é interpuesta la consiguiente demanda interdictal, según ha ocurrido en el caso presente, no cabe apreciar la cuestión previa alegada por el Gobernador, toda vez que los hechos en que la funda, por haber acudido la Compañía á la Jefatura de Montes, han tenido lugar con posterioridad á estar el Juzgado conociendo de la referida demanda, y realizados precisamente para eludir la intervención de los Tribunales:

Que el Gobernador, de acuerdo con lo nuevamente informado por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 446 del Código civil, según el cual todo poseedor tiene derecho á ser respetado en su posesión, y si fuere inquietado en ella, deberá ser amparado ó restituido en dicha posesión por los medios que las leyes de procedimiento establecen:

Visto el art. 51 de la ley de Enjuiciamiento civil, que atribuye á la jurisdicción ordinaria la competencia exclusiva para conocer de los negocios civiles que se susciten en territorio español:

Visto el Real decreto de 10 de Octubre de 1902 sobre ocupación de terrenos en montes públicos, y muy especialmente su art. 11, según el cual no se hará ninguna ocupación ya autorizada sin el previo abono de los daños y perjuicios, valorados por el Ingeniero Jefe, ó, en caso de no conformidad, por los trámites de la ley de Expropiación forzosa; y

Visto el último párrafo del art. 86 de la ley Municipal, que determina

que los Ayuntamientos no necesitan autorización ni dictamen de Letrados para utilizar los interdictos de retener ó recobrar y los de obra nueva ó vieja, ni para seguir los pleitos en que fuesen demandados:

Considerando:

1.º Que el presente conflicto se ha suscitado con motivo del interdicto de recobrar promovido por la representación del Ayuntamiento de Gor contra el contratista de las obras del ferrocarril de dicha ciudad de Baza por haber ocupado terrenos comunales pertenecientes á la misma sin llenar previamente los trámites exigidos por la ley de Expropiación forzosa:

2.º Que al acudir la expresada Corporación municipal al Juzgado utilizando la vía de interdicto para ser reintegrada en la posesión de que indebidamente había sido despojada, ejercitó un derecho indiscutible reconocido por la Constitución del Estado, en el Código civil y en la ley de Expropiación forzosa, derecho que puede ejercitarse independientemente de la averiguación y castigo de las responsabilidades en que hayan podido incurrir los infractores de las leyes sobre policía de montes públicos:

3.º Que el Real decreto de 10 de Octubre de 1902, al establecer por una parte que en las autorizaciones necesarias para ocupar terrenos de montes públicos intervendrían en los expedientes los Ingenieros Jefes de los respectivos distritos, como encargados de la buena conservación y ordenado fomento de la producción forestal, sin perjuicio de la representación propia que para el ejercicio de sus derechos corresponde al Estado y á los Ayuntamientos, y al determinar por otra que la ocupación no se hará efectiva sin el previo abono de la indemnización en que se valoran los daños y perjuicios que hayan de ocasionarse, confirma el principio fundamental de que na-

die puede ser privado de su propiedad sino por Autoridad competente, y previa siempre la correspondiente indemnización, sin que por lo tanto pueda esta disposición servir de fundamento para eludir la acción de los Tribunales ordinarios; y

4.º Que en los juicios de carácter civil no existen cuestiones previas que la Administración deba resolver, de las cuales dependa el fallo que en su día dicten los Tribunales de justicia;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á 21 de Marzo de mil novecientos seis.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Segismundo Moret.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Zamora y la Audiencia de Valladolid, de los cuales resulta:

Que en 24 de Mayo de 1905, y á nombre de Doña Benita Perrote Rodriguez, se dedujo demanda de interdicto de adquirir la posesión ante el Juzgado de primera instancia de Villalpando, aduciendo los siguientes hechos:

Que Doña Benita Perrote venía hacia más de treinta años en quieta y pacífica posesión de una huerta en término de Villanueva del Campo, cuya cabida y linderos se describían; que entre dicha huerta y el camino de Villalpando, con el que linda al Oeste, existía un reguero por el que discurrían las aguas que venían al pueblo; que por el referido lindero del Oeste tenía la huerta de que se trata su entrada natural por un talud ó declive que existía desde la finca, que está elevada como dos metros y medio sobre el camino, hasta éste, y en la unión de ambos caminos y talud estaba el reguero aludido; que el declive ó talud estaba formado por la tierra que se desprendía de la huerta y de las tapias que la cercaban, que se fueron cayendo y desmoronando poco á poco, y en las cuales existió en tiempo una puerta adosada á unos machones contruídos de piedra en la tapia, que servían á aquella de marco y sosten y que justifica la entrada de la finca por el referido sitio; que el Ayuntamiento de Villanueva del Campo acordó construir una fuente y lavadero en el camino de Villalpando, frente precisamente á la finca de la demandante, y en Noviembre anterior había dado comienzo á las obras, que ejecutó por administración, ó sea sin subasta ni contrata, no obstante ser su coste de más de 3.000 pesetas, encargando de ella á los maestros D. Aniceto Diez, Don Sergio Diez, D. Pedro Rodriguez y D. Gregorio Diez, el primero de los cuales fué el que delineó el cauce

y dirigió las obras, y en unión de peones y obreros, á las órdenes del citado Ayuntamiento; no obstante la enérgica protesta de la demandante, rompieron y ocuparon el declive de la finca descrita que servía para la entrada, y lo cortaron verticalmente al ras de la huerta para hacer en el sitio que aquél ocupaba el arroyo ó reguero que cambiaron de sitio, y al hacer el referido tajo ó corte destruyeron en parte los cimientos antiguos de las tapias que en tiempo no lejano cerraban la finca por aquel límite del Oeste, y aun llegaron á quitar varias piedras de dichos cimientos, que depositaron en un montón dentro de la finca y del ángulo que forman los restos de tapias del Sur y del Oeste de la misma; que los hechos relacionados y las obras ejecutadas lo fueron por orden del Ayuntamiento, y no solo variaron el reguero, puesto que lo acercaron más á la huerta, sino que además privaron á esta de su entrada natural desde tiempo inmemorial, sin posibilidad de tener otra asequible y fácil, y despojando á la dicente del talud ó declive que era suyo y como tal venía poseyéndolo, además de haberle también destruido en parte los cimientos de las tapias que cercaban la finca, y que todas las obras mencionadas fueron ejecutadas á partir del mes de Noviembre anterior hasta la fecha en que la demanda se entablaba, sin que pudiera precisarse día ni mes, ó sea en el invierno anterior y dentro de los seis meses últimos:

Que á virtud de los hechos expuestos, la demanda se dirigía contra el Ayuntamiento de que se ha hecho mención, terminando con los pedimentos procedentes en este género de juicios:

Que admitida la extractada demanda y seguido el juicio por todos los trámites, el Juzgado dictó sentencia en 24 de Junio siguiente declarando, á virtud de los Considerandos y textos legales en la misma contenidos, haber lugar al interdicto de recobrar entablado, con los demás pronunciamientos consiguientes en derecho:

Que apelada la susodicha sentencia para ante la Audiencia del territorio, y personadas las partes en dicho Tribunal, el Gobernador de la provincia, de acuerdo con el informe de la Comisión provincial, le requirió de inhibición, fundándose en la razón principal de que el interdicto venía á contrariar providencia del Ayuntamiento, dictada dentro del círculo de sus atribuciones en materia de aguas; siendo por tanto evidente la improcedencia del mismo, á virtud de lo dispuesto en los artículos 72 y 89 de la ley Municipal, 252 de la de Aguas y varios Reales decretos decisorios de competencias:

Que sustanciado el incidente, la Audiencia sostuvo su jurisdicción,

aduciendo: que la parte actora fundaba su derecho en la posesión por tiempo legal bastante de la entrada á su finca y en la propiedad del talud destruido con las obras para variar el reguero, acercándolo á lo que fué tapia, y como consecuencia de lo acordado por el Ayuntamiento, sin constar sus detalles y alcance, títulos aquéllos de carácter esencialmente civil, por lo que en todo caso y como cuestión de fondo, al Tribunal ordinario competiría resolver si corresponde ó no al actor la posesión y propiedad que invoca; que ya se limitara el acuerdo originario del Ayuntamiento á la construcción de la fuente y del lavadero, con respeto de los derechos privados á tercero, ora no contuviese esta cortapisa expresa, lejos de lo cual alcanzase á ordenar el cambio del reguero, y privación por tanto de lo que motiva la demanda, no dejaría de ser el asunto de la competencia de la jurisdicción ordinaria, porque en ambos casos y desde que conocidos por aquella Corporación los hechos perturbatorios y hasta en cierto modo iniciada la avenencia, según parece desprenderse de los autos, quedaron tales actos consentidos por el Ayuntamiento, y siendo perturbatorios de los derechos particulares y civiles de la demandante, en este caso se excedió con ello de sus facultades, haciendo, por ende, utilizable la vía del interdicto; y que desde el momento en que se invoca la perturbación del derecho posesorio por un particular, y hallándose repetidamente dispuesto que los Jueces deben amparar y reintegrar al indebidamente expropiado ó inquietado en sus derechos civiles, era perfectamente legal la interposición del interdicto, sin que fuera de aplicar al presente la excepción del art. 89 de la ley Municipal:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 72 de la vigente ley Municipal, con arreglo al cual es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos el surtido de aguas y todo cuanto tenga relación con el buen orden y vigilancia de los servicios municipales establecidos, cuidado y conservación de la vía pública en general y limpieza, higiene y salubridad del pueblo, así como el cuidado y conservación de todas las fincas, bienes y derechos pertenecientes al municipio:

Visto el art. 89 de la propia ley, según el que: «Los Juzgados y Tribunales no admitirán interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia»:

Visto el art. 4.º de la ley de Expropiación de 10 de Enero de 1879,

según el cual: «Todo el que sea privado de su propiedad sin que se hayan llenado los requisitos expresados en el artículo anterior, podrá utilizar los interdictos de retener y recobrar para que los Jueces amparen y en su caso reintegren en la posesión al indebidamente expropiado»:

Considerando:

1.º Que la presente contienda jurisdiccional se ha suscitado con motivo del interdicto de recobrar promovido por Doña Benita Perrote Rodriguez contra el Ayuntamiento de Villanueva del Campo:

2.º Que si bien es de la competencia exclusiva de los Ayuntamientos el surtido de aguas y demás servicios enumerados en el art. 72 de la ley Municipal, esta facultad no excluye la obligación en que aquellas Corporaciones vienen de ajustarse á los preceptos establecidos en la vigente ley de Expropiación cuando, como sucede en el presente caso, se lesionan derechos de posesión ó propiedad, según se desprende de los hechos consignados en la demanda que ha dado lugar al interdicto:

3.º Que por no constar de un modo inconcuso se hayan llenado los requisitos exigidos por el art. 3.º de la repetida ley para que la ocupación ó la expropiación en su caso proceda, y poder llevar á cabo la instalación de la fuente y lavaderos públicos acordados por el municipio, en lo que á este extremo respecta, el Ayuntamiento de Villanueva del Campo se ha excedido del límite de sus facultades, y es por lo tanto procedente la vía del interdicto utilizada, con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º citado de la misma ley;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á veintiuno de Marzo de mil novecientos seis.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Segismundo Moret.

(De la Gaceta núm. 87).

Gobierno Civil

Habiendo acordado la Junta ejecutiva del proyecto de monumento á la memoria del P. Florez en Villadiego proceder á la erección de un pedestal sobre el que ha de alzarse la estatua proyectada, se invita á cuantos quieran concurrir á la subasta de dichas obras á presentar en el plazo de 15 días, que se contarán á partir de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, el presupuesto de gastos que deberán entregar al Secretario de la Junta D. Luciano Huidobro, quien exhibirá los planos, pliego de condiciones y estado de dimensiones del proyecto, á quien lo desee.

Burgos 10 de Abril de 1906.—El Presidente de la Junta, Germán Avedillo.

COMISION MIXTA
DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJERCITO

Extracto del acta de su sesión del día 8 de Marzo de 1906.

Abierta á las once bajo la presidencia del Sr. D. Bonifacio Diez-Montero y asistencia de los señores Gómez, López, Andrés y Arreba, dióse lectura del acta de la anterior y quedó aprobada.

Seguidamente se acordó:

—Que se dirija comunicación al Rector de la Congregación de religiosos de San Juan de Dios rogándole tenga á bien manifestar si ha dejado de pertenecer á la misma el mozo Nicasio Blanco Ortiz, del alistamiento de partido de la Sierra en Tobalina.

—Contestar al Ayuntamiento de Torrelara que debe revisar la excepción del mozo Guillermo García López.

—Declarar excluido temporalmente al mozo Clemente Manrique García, alistado en Villanueva Rio Ubierna.

—Declarar soldado condicional al recluta Manuel González Diez, del alistamiento de Pesquera de Ebro, así como á Melchor Ruiz Saez, alistado en Miraveche.

Con lo que se levantó la sesión siendo la hora de las doce.

Burgos 8 de Marzo de 1906.—El Presidente accidental, Bonifacio Diez-Montero.—El Secretario, Pedro Tena.

Extracto del acta de la sesión del día 15 de Marzo de 1906.

Abierta á las once bajo la presidencia del Sr. D. Francisco Rámila y asistencia de los Sres. Diez-Montero, Zumárraga, López, Andrés y Arreba, dióse lectura del acta de la anterior y quedó aprobada.

Seguidamente se acordó:

—Hacer presente al Alcalde de Royuela que devuelva cumplimentado el expediente de excepción del mozo Landelino Barcenilla Sanz.

—Declarar soldado condicional al mozo Juan Adrián Ruiz, del alistamiento de Villalmanzo.

—Desestimar la excepción alegada por el soldado Félix Simón Maestro, alistado en Grijalba.

—Que se entreguen los documentos solicitados por el vecino de Hontoria del Pinar Luis Martín Ruya.

Burgos 15 de Marzo de 1906.—El Presidente accidental, Rámila R. Ogarrio.—El Secretario, Pedro Tena.

Extracto del acta de la sesión del día 17 de Marzo de 1906.

Abierta á las dieciseis y treinta minutos bajo la presidencia del señor D. Francisco Rámila y asistencia de los Sres. Merino, Diez-Montero, López, Andrés y Arreba, dióse lectura del acta de la anterior y quedó aprobada.

Seguidamente se acordó absolver

de la nota de prófugo al mozo Domingo García Martín, del alistamiento de La Revilla, levantándose la sesión siendo la hora de las diecisiete y quince minutos.

Burgos 17 de Marzo de 1906.—El Presidente accidental, Rámila R. Ogarrio.—El Secretario Pedro Tena.

Extracto del acta de la sesión del día 22 de Marzo de 1906.

Abierta á las once bajo la presidencia del Sr. D. Antonino Zumárraga y asistencia de los Sres. Gómez, López, Andrés y Arreba, dióse lectura del acta de la anterior y quedó aprobada.

Seguidamente se acordó:

—Acceder á lo solicitado por Antonio Ibeas Saiz, vecino de Atapuerca, sobre constitución de un depósito de 1500 pesetas, á los efectos del art. 33 de la ley de Reemplazos.

—Que se devuelva á José Hernando, vecino de esta Capital, su partida de bautismo, quedando nota con el recibo de la misma.

—Que se entregue á Vicenta Martínez González, vecina de Celada de la Torre, el certificado de defunción de su hijo Toribio Ibeas Martínez.

—Que el 21 de Junio próximo comparezca el mozo Leoncio González Salas, de Barbadillo de Herberos, para resolver sobre el expediente de prófugo.

—Nombrar á D. Mariano Lostau Páramo Médico para la observación en Caja de los mozos que resulten útiles condicionales en el juicio de revisión de exenciones.

Con lo que se levantó la sesión siendo la hora de las once y cincuenta minutos.

Burgos 22 de Marzo de 1906.—El Presidente accidental, Antonino Zumárraga.—El Secretario, Pedro Tena.

Extracto del acta de la sesión del día 29 de Marzo de 1906.

Abierta á las diez y treinta minutos bajo la presidencia del señor D. Juan Merino y asistencia de los Sres. Diez-Montero, López, Andrés y Arreba, dióse lectura del acta de la anterior y quedó aprobada.

Seguidamente se acordó:

—Remitir documentos á los señores Jueces instructores de los Regimientos de Arlabán, de Caballería, y Garellano, de Infantería, para unir á los expedientes que se hallan instruyendo.

—Delegar en la Comisión Mixta de Bilbao para que sea tallado ante la misma el mozo Bernardino Pérez Moradillo, del alistamiento de esta ciudad.

Con lo que se levantó la sesión siendo la hora de las once y treinta y cinco minutos.

Burgos 29 de Marzo de 1906.—El Presidente accidental, Jnan Merino.—El Secretario, Pedro Tena.

Delegación de Hacienda

Dispuesto por la Dirección general del Tesoro público el abono de los mandamientos de carácter no preferente, cuyas fechas de expedición alcancen hasta el 31 de Marzo último, pueden los interesados que se expresan á continuación pedir el señalamiento de pago en las mismas condiciones que el de todas las obligaciones del Estado de carácter preferente desde el día de hoy.

Interesados.

D. Epifanio Espiga.
Mariano Olalla.
Bonifacio Renuncio.
Ciríaco Renuncio.
Antolin Garcia.
Eladio Gil.
Cesáreo Hojas.
Andrés Ruiz.
Martín de Diego.
Nicolás López.
León Gaucedo.

Burgos 7 de Abril de 1906.—El Delegado de Hacienda, Alvaro Solano.

Recargos municipales.

Desde esta fecha, y por término de veinte días, he dispuesto quede abierto el pago en esta Depositaria-Pagaduría de Hacienda de los recargos municipales de la contribución industrial que han de percibir los Ayuntamientos de esta provincia, correspondientes á los meses de Julio á fin de Diciembre del ejercicio de 1905.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para conocimiento de los Ayuntamientos.

Burgos 10 de Abril de 1906.—El Delegado de Hacienda, Alvaro Solano.

Providencias Judiciales

Burgos.

D. Teótimo Lacalle y Gómez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

A los Jueces municipales del mismo hago saber: que en observancia á lo establecido en el art. 30 de la vigente ley del Jurado, me remitan, dentro de la segunda quincena del mes de Mayo próximo, las copias certificadas, mencionadas en el art. 29 de la misma, de las listas generales de cabezas de familia y de capacidades, ultimadas definitivamente, que las Juntas municipales deben rectificar en cada año, con arreglo á los artículos 8, 9, 10 y 11 de la expresada ley, advirtiéndoles que el retraso que tuvieren en el cumplimiento de ese servicio será castigado con la multa de cien pesetas, que se exigirá por mitad de los Jueces y Secretarios respectivos que incurran en tal falta.

* Burgos 9 de Abril de 1906.—Teótimo Lacalle.—El Secretario de gobierno, Nicolás López.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Atapuerca.

El vecino de este distrito D. Blas Lopez Ruiz me manifiesta que su hijo Cecilio López Gallo, natural de Olmos junto Atapuerca, de 23 años de edad, de estatura 1'560 metros; viste pantalón y chaleco de pana rayado negro, blusa una negra y otra azul, calza abarcas, usa tapabocas ablandado y boina azul, se ausentó de la casa paterna el día 1.º de Abril ignorándose su paradero.

Por tanto, se ruega á las autoridades procedan á su busca, poniéndole á disposición de esta Alcaldía para entregarle á su padre que le reclama.

Atapuerca 5 de Abril de 1906.—El Alcalde, Antonio Ibeas.

Alcaldía de Espinosa de Cervera.

Por disposición de la Corporación quedan vedados para el pasto y hasta que el Ayuntamiento acuerde la entrada de ganados, todos los baldíos de los entrepases, sitios titulados Entrambos arroyos, Valverde, Entrás, Entresantos, Cabezuelas, Juncuerno, Talamanquilla, Rebollar de Mediano y de Abajo, para toda clase de ganado del pueblo y de otro cualquiera, bajo la multa de diez pesetas hasta quince por cada un rebaño ó atajo.

Lo que se hace público para conocimiento de toda persona á quien pueda interesar.

Espinosa de Cervera 2 de Abril de 1906.—El Alcalde, Juan Nebreda.

Alcaldía de Fuentesecén.

Se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, dotada con el haber anual de 250 pesetas por sus servicios sanitarios de veintisiete familias pobres, el puesto de la Guardia civil y criados de servicio forasteros.

Los aspirantes presentarán en esta Alcaldía sus solicitudes documentadas dentro del término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pasados los cuales no serán admitidas.

Fuentesecén 5 de Abril de 1906.—El Alcalde, Cayo Guijarro.

Alcaldía de Guadilla de Villamar.

Por renuncia del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 400 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes que se hallen adornados de los requisitos que exige la ley Municipal, presentarán sus instancias en esta Alcaldía en el término de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pasa-

dos los cuales no se admitirá ninguna.

Guadilla de Villamar 2 de Abril de 1906. — El Alcalde, Antonio Ibáñez.

Parque administrativo de suministro de Burgos.

Necesitando adquirirse los artículos que al final se designan, se convoca concurso de los mismos para el día 24 del mes actual, á las diez de su mañana: los que deseen interesarse en él necesitan depositar previamente en la Caja del Establecimiento una cantidad en metálico igual al 10 por 100 del importe total del artículo que ofrezcan y sujetarse á las condiciones de los artículos y demás pormenores que deben ser conocidos de antemano, á cuyo efecto estará de manifiesto en la administración del Establecimiento de nueve de la mañana á una de la tarde y de cuatro á seis de la misma el correspondiente pliego de condiciones, rigiendo para el concurso la hora del reloj de la Comisaría donde ha de celebrarse.

Burgos 9 de Abril de 1906. — El Director, Sebastián de la Iglesia.

Artículos que se adquirirán.

Harina de 1.^a
Cebada de col.
Cebada.
Paja para pienso.
Avena.

Agencia ejecutiva de contribuciones de la Zona de Roa.

D. Simón Moreno, Agente ejecutivo de la Hacienda de esta Zona,
Hago saber: que en los expedientes de apremio que está tramitando esta Agencia contra los deudores por contribución territorial, correspondientes al primer trimestre del año actual, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus descubiertos en el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

En los citados expedientes consta que los contribuyentes que seguidamente se expresarán son de domicilio desconocido, por lo que, para que pueda notificárseles, de conformidad con lo preceptuado en el apartado 4.º del art. 142 de la referida instrucción, se forma rela-

ción de los mismos, los cuales, así como los pueblos de donde proceden los descubiertos y el importe de éstos por rústica y urbana, son los siguientes:

Liborio Herrera Esteban, de La Cueva de Roa, adeuda 6'25 pesetas.
Julián Tejero, Fuentelisendo, 2'93
Victoriano Santos Ciadoncha, Guzmán, 2'33.

Dámaso del Val, Mambrilla, 2'51.
Eusebio San Martín Bombin, id., 1'60.

Francisco Melero Hernando, Moradillo de Roa, 2'35.

Agustín Perlado Velázquez, id., 1'64.

Rafael Parra Orden, id., 2'93.
José Sanz Paez, id., 1'75.

Bonifacio Sanz Delgado, id., 1'88.

Francisco Sanz Delgado, id., 2'23.

Carlos Vicente Antoranz, id., 1'88.

Agapito Esteban García, Nava de Roa, 19'41.

Carmen Izquierdo Crespo, idem, 4'72.

Domingo Chico Aparicio, id., 2'23.

Felipe Alonso Bueno, id., 11'25.

Francisco Chico Navas, id., 2'74.

Hilario Gonzalo, id., 1'88.

Leandro Torre Mamblona, idem, 4'90.

Lope Villa Quevedo, id., 8'76.

Lucas Benito Sendino, id., 2'87

Marcelo López Soto, id., 4'48.

Manuel Cano, id., 6'91.

Martina Arranz González, idem, 4'89.

Tiburcio Lázaro Esteban, id., 1'82.

Antonio Sanz Benito, id., 1'53.

Agapito Rozas Pastor, id., 4'19.

Felix Torre Pajares, id., 2'35.

Francisco Díez, id., 1'53.

Juan Requejo Cordobés, id., 2'22.

Marcelo Cano, id., 1'76.

Matias Martín, id., 1'53.

Ramón Garrido, id., 1'53.

Vicente Ursa Soto, id., 2'34.

Vicente Llanos, 2'34.

Felix Alonso, id., 2'43.

Enrique Torre, id., 2'30.

Mariano Arranz Soto, id., 2'97.

Servio García Bocos, Horra (La), 5'57.

Antonio Medina Aguado, Pedrosa, 5'04.

Anastasio Aguado Ruiz, id., 1'64.

Alonso Arranz Granada, id., 2'35.

Benigno Arranz, id., 2'46.

Ezequiel Bombin, id., 2'46.

Cosme Bombin González, 2'46.

Isaac Cristóbal Treviño, id., 2'35.

Isidra Díez González, id., 2'35.

Matias Escudero, id., 2'35.

Antonio González Simón, id., 2'58.

Angel Ruiz Bombin, id., 1'53.

Dámaso Calvo Extremeño, Roa, 5'58.

Escolástica García, id., 2'58.

Eugenio Rodríguez, id., 8'30.

Felix Aguado Ribote, id., 1'58.

Florencio Zapatero, id., 10'31.

Genaro Arquero, id., 5'56.

Ignacio Pérez Llorente, id., 3'52.

Juan Reyes Ribote, 4'80.

Juan Rubiales Trimifio, 4'53.

Juan Reyes García, id., 4'75.

Julián Mansilla Esteban, id., 5'99.

Manuel Mansilla, id., 3'52.

Modesto Miguel, 3'86.

Narciso Zapatero Sanz, id., 6'20.

Nicanor Antón Velasco, id., 4'84.

Pedro Llorente, id., 6'10.

Quintín Miguel Alonso, id., 10'92.

Robustiano Olalla, id., 3'28.

Salustiano García, 2'05.

Santiago Pérez Miguel, id., 1'53.

Segundo Gimeno, id., 5'04.

Timoteo Valenciano, id., 6'71.

Venancio Gil, id., 9'54.

Anastasio Benito Curiel, id., 12.

Esteban Miguel Alonso, id., 5'75.

Pedro Izquierdo Lucas, id., 6'80.

Vicente García Rincón, id., 1'88.

Basilio Izquierdo, id., 2'70.

Clemente Arrontes, id., 4'59.

Elias Mansilla, id., 2'46.

Eusebio Gil Antón, id., 4'99.

Genaro Aguado, id., 2'35.

José Fuente, id., 2'35.

Juan Miravalles, id., 1'88.

Lucas Puebla Bueno, id., 1'53.

Luciano Bravo Benito, id., 1'99.

Pedro Chico Parra, id., 3'20.

Pedro Gómez, id., 2'94.

Tiburcio Esteban, id., 1'53.

Felipe Chico Miravalles, id., 2'69.

Manuel Arrontes, id., 1'88.

Benito Casado Velasco, id., 2'58.

Clara Casado, id., 1'69.

Maria Hernández, 1'56.

Mariano San Martín, id., 2'71.

Nicolasa Repiso, id., 1'69.

Nicolasa Mañero, id., 1'69.

Feliciano Ortega, id., 12'05.

Calixto Lambas Gil, id., 2'71.

Estefanía Mañero, id., 2'71.

Sebastián Antón, id., 1'90.

Jesús Bombin, San Martín, 1'51.

Luis Díez, id., 1'64.

Celestino Esteban, id., 4'70.

Feliciano Esteban, id., 7'66.

Maria Esteban Nuñez, id., 5'79.

Salvador Esteban, 6'20.

Telesfora Esteban, id., 2'19.

Valentin Esteban, id., 1'78.

Pedro Gutiérrez, id., 2'38.

Eusebia González, id., 1'73.

Damiana Martín, id., 1'59.

Gregorio Ortega, id., 3'15.

Saturia Prieto, id., 2'60.

Luis Requejo, 2'74.

Ezequiel Zalama, id., 4'83

Miguel Arranz, id., 1'64.

Francisco Basto, id., 2'91.

Maria Cortés, id., 2'92.

Gregorio Corada, id., 2'28.

Petronila de la Cal, id., 1'83.

Ruperto Fernández, id., 2'51.

Andrés-Horra Domingo, id., 2'83.

Dámaso Horra, id., 2'55.

Clemente Hernández, id., 2'01.

Francisco Pérez, id., 1'92.

Blas Pérez, id., 2'73.

Felix Palomino, id., 2'36.

Esteban Bombin Díez, Valcavado de Roa, 2'03.

Victoria Bombin López, id., 2'64

Francisco García Bombin, idem, 2'55.

Pic García Granada, id., 1'82.

Francisco Obejas Díez, id., 2'25.

Nicanor Santos López, id., 2'64.

Anacleto Zapatero Requejo, idem 1'55.

Antonio España, Valdezate, 4'05.

Cesárea Arranz, id., 3'68.

Rufo Martín, id., 2'82.

Antonino Requejo, id., 2'81.

Domingo Chico, id., 1'88.

Francisco Moral, id., 2'43.

Maria Moral, id., 2'43.

Y para que se publique en el Boletín oficial de esta provincia, expedido la presente en Hoyales de Roa á 3 de Abril de 1906.—El Agente ejecutivo, Simón Moreno.

Anuncios Particulares

Venta de fincas rústicas.

El día 17 del actual, á las once de su mañana, se subastarán en pública licitación en el Centro Notarial, calle Llana de Afuera, núm. 7, varias fincas rústicas sitas en los pueblos de Renuncio, Villacienczo, Buniel, Albillos y Villagonzalo-Pedernales, que producen en renta 45 fanegas de pan mediado.

En la Notaría de D. Manuel García de Celis, Almirante Bonifaz, 15, se hallan de manifiesto los títulos de propiedad y demás condiciones de subasta.

Burgos 6 de Abril de 1906. 2-3

Regimiento Lanceros de Borbón, 4.º de caballería.

Se anuncia la venta en pública subasta de veintidos caballos de este Regimiento, como ganado de desecho cuyo acto tendrá lugar el domingo 15 del actual, á las diez de la mañana, en el cuartel de San Pablo.

Lo que se hace público para conocimiento de quienes deseen tomar parte en la subasta.

Burgos 3 de Abril de 1906.—Comandante Mayor, Simón Fernández. 4-10

Regimiento Lanceros de España, 7.º de Caballería.

El domingo 22 del actual y hora de las diez de la mañana, se celebrará pública subasta para vender 19 caballos dados por desecho, cuyo acto tendrá lugar en el patio del cuartel que ocupa este Regimiento, donde podrán concurrir todas las personas que deseen interesarse en ella.

Burgos 9 de Abril de 1906.—El Comandante mayor, Mariano Sierra. 2-3

Alcances.

MARIANO GIL GARCIA,
San Carlos, 1.º, 2.º, dcha.—Burgos.

CENTRO DE NEGOCIOS

Se encarga de gestionar el pago de resguardos nominativos de créditos por alcances, de la última campaña, expedidos por el Ministerio de la Guerra y que han de cobrarse en Madrid, sujetos á prescripción, según la ley. 2

CONSULTA DE CIRUGÍA GENERAL DEL

DR. ARANGÜENA

del Instituto Rubio, de Madrid.

Consulta diaria de once á una. Gratuita para pobres; martes y viernes, de tres á cuatro de la tarde. Avellanos, 1 duplicado, pral. 2

Imprenta de la Diputación Provincial